Esquel, de julio de 2015.-

------**VISTO**:----------

-----El recurso de apelación interpuesto a fs. 19/20 por el Dr. G. A. D. en representación de la Sra. V. G. S. y del Sr. P. H. N. S., contra el decreto de fs. 18 y que fuera concedido a fs. 23; y----------

------**CONSIDERANDO**:----------

-----1. Mediante dicho decreto se dispuso: *"Atento la naturaleza contradictoria del trámite y a los fines de garantizar el derecho de defensa del Sr. P. H. N. S. , hágase saber al mismo que deberá ratificar el acuerdo presentado con asistencia letrada diversa*.----------2. A fs. 19/20 el profesional apelante entiende que la providencia en crisis niega derechos procesales; afecta económicamente a la alimentante y obstaculiza la percepción de la cuota alimentaria.----------Refiere que a raíz del acuerdo firmado por los progenitores el presente proceso perdió la naturaleza contradictoria y solicita se revoque la providencia atacada.----------3. Por aplicación del art. 10 inc. a) de la Ley XIII N° 11 (Ejercicio de la abogacía. Colegio Público de abogados), el cual dispone: *"Queda expresamente prohibido a los abogados … a) Representar, patrocinar y/o asesorar simultánea o sucesivamente en una misma causa, intereses opuestos; o aceptar la defensa de una parte si ya hubiere asesorado a la otra. Esta prohibición es extensiva a los socios de un estudio jurídico",* no corresponde otra solución que mantener el decreto judicial objeto de apelación, a lo que se agrega que ningún agravio actual merece hoy su reparación (doctrina art. 244 del C.P.C. y C.).----------Sin costas de Alzada, en función a la índole de la cuestión debatida y a como ha quedado resuelto el planteo efectuado.----------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,--

----------**R E S U E LV E**:----------

------1º) ***CONFIRMAR*** el decreto del 15 de junio de 2015 (fs. 18) por las consideraciones expuestas precedentemente.----------

----2º) ***SIN COSTAS*** de Alzada (art. 69 del C.P.C. y C.).----------

--3º) ***REGISTRESE***, notifíquese y oportunamente vuelvan las actuaciones al Juzgado de origen.----------

CLAUDIO A. PETRIS

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL Nº DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS AÑO 2015. CONSTE.-

Norma Marrero
Secretaria